Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000089076735

CA Juzgado **1C**

Fecha de emisión de notificación: 13/febrero/2025

Sr/a: SEBASTIAN OVEJERO

Domicilio: 20214754860

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1** - sito en **TUCUMAN 1381 PISO 5°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **20** / **2025** caratulado: **GRAIÑO, MIRTA GLADYS c/ EN - M JUSTICIA (RESOL. 276/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2025. JIU

Fdo.: ESTEBAN BONNARENS, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

20/2025

GRAIÑO, MIRTA GLADYS c/ EN - M JUSTICIA (RESOL. 276/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

Buenos Aires, de febrero de 2025.- EB

Téngase presente lo dictaminado por el Fiscal Federal.

En cuanto a la medida interina solicitada, cabe señalar que, contrariamente a lo alegado por la accionante, no ha sido acreditada la concurrencia de circunstancias graves y objetivamente impostergables que sustenten su otorgamiento, ya que no se ha justificado que pudiera concretarse situación alguna, durante el plazo fijado a la accionada para presentar el respectivo informe, susceptible de provocar la ineficacia del pronunciamiento cautelar que se persigue; siendo esta especial situación, y no los perjuicios que en general se invocan para fundar la existencia del peligro en la demora a fin de que se conceda la cautela -conforme lo establecido en los arts. 230 y ss. del Código Procesal y los arts. 13 y ss. de la ley 26.854-, lo que debe ser objeto de valoración al efecto de admitir aquélla. En consecuencia, deniégasela.

Notifíquese por Secretaría.

En dichas condiciones, líbrese oficio -de acuerdo con lo dispuesto en el art. 400 del Código Procesal- al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual se diligenciará con entrega de sendas copias del escrito de inicio, de la documentación acompañada y de la presente providencia, con el objeto de que, dentro del plazo de cinco (5) días, produzca el informe previsto en el art. 4, inc. 1°), de la ley 26.854 y adjunte -en dicha oportunidad- las respectivas actuaciones administrativas en formato digital.

#39641235#443206886#20250210132634710

Expediente Número: CAF - 20/2025 **Autos:** GRAIÑO, MIRTA GLADYS c/ EN - M JUSTICIA (RESOL. 276/24) s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA) **Tribunal:** JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1 / SECRETARIA Nº 2

Señor Juez:

I- Se corre vista a este Ministerio Público a fin de que dictamine sobre la competencia del tribunal y en su caso, la habilitación de la instancia.

De autos resulta que la actora solicita en los términos del art. 13 de la Ley de Medidas Cautelares el dictado de una medida cautelar suspensiva de los efectos del art. 2º de la Resolución Nº 2024-376-APN-MJ, hasta que se resuelva en sede administrativa el cuestionamiento efectuado, y transcurra el plazo previsto en el art. 8º, inc. 1) de la aludida Ley. (v. ap. I y III de la acción).

Se agravia de la mentada Resolución en la medida que dispone el cese del incentivo económico que venía percibiendo desde el comienzo de la relación de empleo.
Manifiesta que la medida adoptada no solo tiene un impacto negativo en la faz económica, también expone la vulnerabilidad en la que encuentran los empleados públicos. (v. ap. II de la acción).

Con carácter subsidiario peticiona el dictado de una medida cautelar interina (v. pto. VI)

II-Sucintamente planteada la cuestión traída, sumado al contenido total de la demanda, las personas accionadas y el sustento jurídico de la pretensión –Leyes 23.283 y 23.412-, resulta que lo medular del planteo que

efectúa el accionante permite encuadrarlo en el ámbito del derecho público administrativo, por lo que nada cabe objetar a la competencia del Tribunal a vuestro digno cargo. (art. 6º, inc. 4°, código adjetivo, además, art. 2.1. Ley 26854; asimismo, art. 45, inc. a), ley 13.988; C.S.J.N., Fallos: "APN c/Ramón Puelman, Fallos: 321: 720; "NSS S.A.", Fallos, 328:3906, con cita de "Freiman", Fallos, 307:534, entre otros).

III-Por lo demás, en consideración a las constancias digitales aportadas por la actora, de fs. 3641/413 y fs. 414/446, consistente en el Recurso interpuesto en los términos del art. 83 del Dto. 1759/72 y modif., la solicitud de suspensión de los efectos del acto en crisis requerido expresamente (v. ap. V), demás, en atención a las expresiones vertidas por la actora en el ap. III, y fecha de inicio, nada cabe observar a la prosecución de estas actuaciones. (v. además, art. 13.2. Ley 26.854)

Dejo así contestada la vista que se confirió a este Ministerio Público.

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN OMAR CANDIA
Date: 2025.02.06 13:38:19 ART